



[Ver aviso legal al final del documento](#)

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: LA RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN HONDURAS

ÍNDICE:

1) CRITERIOS APLICABLES

a) Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras

b) Documento: Arbitraje en Honduras

c) Documento: Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos
(MARC)



DESARROLLO

1) CRITERIOS APLICABLES

a) Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras

NOTA DEL CIJUL: El Proceso de Conciliación y Arbitraje en Honduras se encuentra Regulado en el Decreto 161-2000 del 14 de Febrero de 2000. En archivos adjuntos a esta investigación se anexan para facilidad del usuario la Ley respectiva y los Reglamentos de funcionamiento de los Centros de Conciliación establecidos por la Ley.

b) Documento: Arbitraje en Hondurasⁱ

La Fuente del arbitraje en Honduras la encontramos en la Constitución de la República, Artículo 110, el cual establece: "Ninguna persona natural que tenga libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles por arbitramiento.

La Ley de Conciliación y Arbitraje fue creada mediante Decreto 161-2000 publicada en el Diario Oficial 29.404 de fecha 14 de febrero de 2000, Honduras es parte de la Convención de Nueva York, Convención de Panamá y Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI).

Según la Ley Nacional no podrán ser objeto de arbitraje:

1. Las causas criminales, excepto a lo respectivo a la responsabilidad civil proveniente del delito;
2. Los alimentos futuros,
3. Aquellos conflictos relacionados con el estado civil de personas, excepto en lo relativo al régimen patrimonial atinente con este;
4. Las cuestiones sobre las que haya recaído sentencia judicial firme
5. Las cuestiones en que, con arreglo a las leyes, deba intervenir el Ministerio Público en representación y defensa de quienes, por



carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no pueden actuar por sí mismos;

6. En general, todos aquellos conflictos que no sean susceptibles de transacción.

Otros Medios de Solución de Diferencias

Nuestra legislación contempla la Conciliación y la Mediación como medios alternativos de Solución de Diferencias las instituciones que se especializan en Medios Alternativos de Solución de Diferencias en el país son los centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio e Industria de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Confidencialidad

Los reglamentos de los centros de arbitraje de Tegucigalpa y San Pedro Sula establecen que el trámite de los MASC. Tiene carácter confidencial y reservado. Asimismo la Ley de Conciliación y Arbitraje contiene disposiciones expresas en cuanto a la admisibilidad y el valor de las pruebas, otorgando al tribunal arbitral la facultad exclusiva de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas.

c) Documento: Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC)ⁱⁱ

En octubre de 2000 fue aprobado por el Congreso Nacional de Honduras el decreto 161-2000 que contiene la Ley de Conciliación y Arbitraje cuyo ámbito de competencia ampara las materias laboral, mercantil, civil, familia, niñez, agraria, contencioso-administrativa y policial o penal en su caso. Además, regulan la resolución alternativa de conflictos, el Código Procesal Penal la Ley de Policía y de Convivencia Social; la Ley de Seguros y Reaseguros; el Código de la Niñez y de la Adolescencia; la Ley General de la Administración Pública, el Código del Trabajo, la Ley de la Procuraduría General de la República; la Ley del Colegio de Abogados de Honduras; la Ley del Estatuto del Médico Empleado; la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras; la Ley de Inversiones y la Constitución de la República.

Honduras ha suscrito diversos tratados internacionales en lo referente a resolución de conflictos, entre ellos, la Convención de Nueva York sobre Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, el Convenio sobre Arreglo de



Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.

Según la legislación, el único método de resolución de conflictos obligatorio es la conciliación. Voluntariamente se encuentran el arbitraje, la mediación y la negociación. Ellos operan de manera judicial y extrajudicial, para lo cual varias instituciones se encuentran involucradas.

En materia penal, tanto de adultos como con niños infractores y violencia doméstica se puede llegar a solución de conflictos con intervención de Defensores Públicos, consultorios jurídicos gratuitos dependientes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y organizaciones no gubernamentales.

Para los asuntos mercantiles y civiles está el Centro de Conciliación y Arbitraje dependiente de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, sin embargo, la Ley de Conciliación y Arbitraje estipula que podrán ser centros de conciliación y arbitraje las Cámaras de Comercio, los Colegios Profesionales, las Asociaciones de Carácter Gremial y las Instituciones de Educación Superior.

CEJA posee reportados los siguientes centros de mediación

Tabla 10 Centros de mediación	
Nombre	Página web / E-mail
Cámara de Comercio e Industrias de Cortés	http://www.ccichonduras.org cca@ccichonduras.org
Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa	http://www.ccit.hn c.arbitraje@ccit.hn

FUENTES CONSULTADAS

ⁱ SECRETARIA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. *Arbitraje en Honduras*. [medio electrónico]. (Documento recuperado en <http://www.sic.gob.hn/GUIAIN/guia/marcolegal.htm> el 10 de Febrero de 2006.)

ⁱⁱ CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMERICAS. *Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos*. [medio electrónico].



(Documento recuperado en http://www.cejamericas.org/reporte/muestra_pais.php?idioma=espanol&pais=HONDURAS&tipreport=REPORTE2&seccion=INST_135 el 10 de Febrero de 2006.)

AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.